



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 149/2004

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Asignación de una suma mensual a los integrantes del Consejo de Administración del Servicio de Salud y Asistencia Social en concepto de "carga horaria SSAS".

Del: 03/12/2003; Boletín Oficial 31/03/2004.

Vista la Ley N° 930 de creación del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura, y

Considerando:

Que el Director General del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad solicita, mediante nota elevada a esta Vicepresidencia I, se contemple la situación de los agentes designados como integrantes del Consejo de Administración del órgano;

Que quienes conforman el Consejo de Administración del SSAS desarrollan sus tareas en forma paralela a las que normalmente desempeñan en diversas dependencias de esta Legislatura y con distintos grados de responsabilidad;

Que esta situación, unida a la enorme responsabilidad que implica la pertenencia al Consejo de Administración del SSAS, determina que sus integrantes dediquen muchas horas de trabajo al cumplimiento de sus tareas, excediendo ampliamente el horario de trabajo que tenían con anterioridad a su designación en el mencionado cuerpo colegiado;

Que la Ley N° 930 establece, en su artículo 4°, que los integrantes del Consejo de Administración no perciben remuneración ni gozan de gastos de representación, por lo cual no corresponde que el SSAS erogue suma alguna como retribución a los mencionados agentes;

Que, sin embargo, no puede desconocerse que las tareas desarrolladas por los mencionados agentes en esta Legislatura excede ampliamente la desarrollada por sus pares designados en las mismas categorías y con la misma remuneración, tanto en lo relativo al tiempo dedicado al trabajo como a la responsabilidad emergente de las funciones desempeñadas, lo cual constituye, prima facie, una situación de desigualdad de trato, y una violación al principio básico del derecho laboral que establece que a igual trabajo corresponde igual remuneración;

Que, frente a esta situación, corresponde que la Legislatura reconozca la enorme responsabilidad que pesa sobre los integrantes del Consejo de Administración, así como la sobrecarga horaria que entraña el cumplimiento de sus funciones;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 88 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Vicepresidente Primero de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1° - Asígnase a partir del 1° de noviembre de 2003 a los integrantes del Consejo de Administración del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura, durante el tiempo en que integren el cuerpo colegiado, una suma mensual no retributiva-no bonificable de pesos un mil (\$ 1.000) en concepto de "Carga Horaria SSAS".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Caram; Donatelli.

